



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 3954-2007-PC/TC  
LIMA  
MARÍA ESTRELLA SAMAME  
CASTAÑEDA Y OTROS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de agosto de 2008

#### VISTOS

Los pedidos de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 18 de diciembre de 2007, presentados por don José Luis Rodríguez Carranza y por don Abel Isaac Rivera Canteño, el 11 de abril de 2008 y el 10 de julio de 2008, respectivamente; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPConst), las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones. La petición de aclaración debe ser presentada en el plazo de dos días hábiles a contar desde su notificación.
2. Que con fecha 18 de diciembre de 2007, fue expedida la sentencia recaída en el expediente N.º 3954-2007-AC/TC, que declaró fundada la demanda y ordenó al Congreso de la República reponer a los demandantes en los cargos que venían desempeñando a la fecha en que se vulneraron sus derechos constitucionales, o en otros de similar nivel o categoría.
3. Que, respecto a la solicitud de aclaración solicitada por José Luis Rodríguez Carranza, a efectos de que se le incorpore al proceso en calidad de listiconsorte, este Tribunal concluye que el recurrente deberá hacer valer su derecho en la etapa de ejecución de sentencia.
4. Que, respecto a la solicitud de aclaración solicitada por Abel Isaac Rivera Canteño, a efectos de que se le incorpore al proceso en calidad de listiconsorte, este Tribunal concluye que el recurrente deberá hacer valer su derecho en la etapa de ejecución de sentencia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 3954-2007-PC/TC  
LIMA  
MARÍA ESTRELLA SAMAME  
CASTAÑEDA Y OTROS

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración planteada por José Luis Rodríguez Carranza.
2. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración planteada por Abel Isaac Rivera Canteño

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR